



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	(V) Divorcio
Demandante:	Lesly Yiseth Rivera Bermúdez
Demandado:	Luis Yesid Villamarin Manrique
Radicación:	110013110011 2020-00722-00
Asunto:	Continuar tramite
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Vencido el traslado de las excepciones, sin que el extremo procesal se pronunciara y a efectos de continuar con el trámite, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP, de evacuar el proceso en una sola audiencia, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- ✓ Las documentales enlistadas en el escrito de la demanda.
- ✓ El interrogatorio de parte del demandado LUIS YESID VILLAMARÍN MANRIQUE.

b. Por parte de la demandada:

- ✓ Las documentales enlistadas en la contestación de la demanda.
- ✓ El interrogatorio de parte de la demandada LESLY YISETH RIVERA BERMÚDEZ
- ✓ Negar el interrogatorio de parte de la señora FANNY BERMÚDEZ BUSTOS, al no ser parte dentro del proceso de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.
- ✓ Negar el interrogatorio de la propia parte, por inficioso, teniendo en cuenta que al señor LUIS YESID VILLAMARIN MANRIQUE, se le practicará interrogativo exhaustivo; y de parte, solicitado por la demandante, asimismo, lo podrá contra interrogar en su oportunidad.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **jueves tres (3) de marzo de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams** o **LifeSize**).

TERCERO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a las partes para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio



ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica en el estado N°
071 hoy, 20 de septiembre de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA